

**GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE  
EXÁMENES TEÓRICOS ELECTRÓNICOS  
PARA LAS LICENCIAS Y  
HABILITACIONES DE FCL**

**A-DLA-EFT-01 1.0**

**AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA**

*Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.*

*La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted.*

[www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es)

## Índice

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	ALCANCE (LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES EN LA APLICACIÓN) .....	3
3.	PROCEDIMIENTO GENERAL .....	4
3.1	SEDES.....	4
3.2	DETERMINACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO DE EXÁMENES .....	4
3.3	PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN CON AESA .....	4
3.4	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.....	4
4.	PROCEDIMIENTOS DE MATRICULACIÓN .....	6
4.1	QUIENES SE PUEDEN INSCRIBIR .....	6
4.2	RESPONSABLE DE EXÁMENES.....	7
4.3	REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS ALUMNOS/AS PARA ACCEDER AL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS .....	7
4.4	CONDICIONES Y LIMITACIONES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN A EXÁMENES. AGOTAMIENTO DE PLAZOS .....	8
4.5	CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.....	9
4.6	ABONO DE TASAS .....	10
4.7	ELECCIÓN DE SEDE Y FECHAS PARA LOS EXÁMENES .....	11
4.8	MATRICULACIÓN EN EL EXAMEN .....	12
4.9	OBTENCIÓN DEL CÓDIGO DE ALUMNO/A.....	13
4.10	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES .....	13
5.	PROCEDIMIENTOS DE EXAMEN .....	14
5.1	LOS EXÁMENES .....	14
5.2	PRESENTACIÓN DE LOS ALUMNOS/AS.....	14
5.3	IDIOMA DE LOS EXÁMENES .....	15
5.4	ELEMENTOS PROHIBIDOS .....	16
5.5	ORDEN EN LA SALA DE EXÁMENES .....	17
5.6	PRESENTACIÓN DEL EXAMEN .....	18
5.7	DESARROLLO DEL EXAMEN .....	20
5.8	FINALIZACIÓN DEL EXAMEN .....	20
5.9	ACTUACIÓN DEL TÉCNICO VIGILANTE .....	20
5.10	CONVERSACIONES AUTORIZADAS .....	21
5.11	RESPONSABILIDAD DE LOS ALUMNOS/AS .....	21
6.	PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.....	22
6.1	CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	22
6.2	EVALUACIÓN .....	22
7.	PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN.....	23
7.1	TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS ALUMNOS/AS .....	23
8.	RECURSO ADMINISTRATIVO .....	24
9.	REGISTROS.....	24
10.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....	25
11.	LISTA DE ACRÓNIMOS.....	27

## 1. INTRODUCCIÓN

Esta guía desarrolla los procedimientos para la realización de exámenes electrónicos de conocimientos teóricos para las Licencia y Habilidades FCL.

Los exámenes son los establecidos por los Reglamentos Comunitarios de la Comisión sobre la obtención de licencias de tripulaciones de vuelo de acuerdo con los requerimientos de EASA y de AESA para la obtención de las licencias de vuelo entre las categorías que se enumeran más adelante en el siguiente punto.

## 2. ALCANCE (LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES EN LA APLICACIÓN)

Los exámenes de conocimientos teóricos para cuya gestión se establecen procedimientos en este Guía son los requeridos para la demostración de los conocimientos teóricos necesarios para la obtención de las siguientes licencias y habilidades:

- a) Licencias FCL
  - i. Licencias profesionales
    - Licencia de Piloto de transporte aéreo de avión
    - Licencia de Piloto de transporte aéreo de helicóptero
    - Licencia de Piloto de transporte aéreo de helicóptero con IR
    - Licencia MPL de avión
    - Licencia de Piloto comercial de avión
    - Licencia de Piloto comercial de helicóptero
  - ii. Licencias privadas
    - Licencia de Piloto de aeronave ligera de avión
    - Licencia de Piloto de aeronave ligera de helicóptero
    - Licencia de Piloto privado de avión
    - Licencia de Piloto privado de helicóptero
- b) Habilidades FCL
  - Habilitación de vuelo instrumental (IR)
  - Habilitación de vuelo instrumental en ruta (EIR)

### 3. PROCEDIMIENTO GENERAL

#### 3.1 SEDES

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, cada año se establecerán las sedes para la realización material de los Exámenes de conocimientos teóricos electrónicos y se publicarán en una nota informativa junto con las fechas en que estarán operativas en la página web de AESA.

#### 3.2 DETERMINACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO DE EXÁMENES

Para el desarrollo de los exámenes de conocimientos teóricos destinados a la obtención de licencias y habilitaciones, gestionados electrónicamente, se requieren tres fases, a las que se refiere esta Guía:

- Fase de matriculación.
- Fase de examen.
- Fase de comunicación de resultados.

#### 3.3 PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN CON AESA

Los trámites de las ATOS y DTOS, se realizarán telemáticamente, mediante comparencia electrónica, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 3.4 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- a) Los documentos requeridos para la matriculación en los distintos procedimientos de examen para la obtención de licencias, habilitaciones o derivados de los mismos que no se puedan formular a través de los cauces previstos en la Aplicación de exámenes electrónicos, serán formulados por escrito, de acuerdo, si procede, con los formularios establecidos para cada caso, y remitidos por correo postal, fax o sistema electrónico a:

Sede de Exámenes de Madrid Avda. de la Hispanidad, 12 28042 Madrid

Correo electrónico: [InfoFCL.aesa@seguridadaerea.es](mailto:InfoFCL.aesa@seguridadaerea.es)

- b) La información requerida para dar de alta en la base de datos a los responsables de las escuelas se define más adelante y deberá ser remitida, mediante comparecencia electrónica a través de la Sede Electrónica de AESA, a:

Jefa de la División de Licencias al Personal de Vuelo

Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Avda. General Perón, 40-Planta 1 28020 Madrid

Nota: Esta información sólo deberá enviarse una vez, ya que la base de datos y autorizaciones de la División de Licencias al Personal Aeronáutico de AESA se encuentra actualizada.

- c) La formulación de reclamaciones en relación con las actuaciones referidas a los exámenes para la obtención de licencias o habilitaciones en que se ha participado, distintas o posteriores a la formulación de observaciones en la hoja de exámenes, se realizará, a través del Organización de Formación Aprobada (ATO) y/ Organización De Formación Declarada DTO, mediante escrito, que incluya las razones y elementos de prueba que se consideren oportunos, dirigido, mediante comparecencia electrónica, a través de la Sede Electrónica de AESA, a:

Jefa de la División de Licencias al Personal de Vuelo

Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Avda. General Perón, 40- Planta 1ª

28020 Madrid

- d) Los recursos administrativos que se quieran plantear contra las resoluciones adoptadas en relación con las reclamaciones a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el carácter de recurso de alzada y se realizarán de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirigiendo los escritos a la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y remitiéndolos mediante comparecencia electrónica a través de la Sede Electrónica de AESA a:

Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Avda. General Perón, 40- Planta 4

28020 Madrid

## 4. PROCEDIMIENTOS DE MATRICULACIÓN

AESA a través de su página web <http://www.seguridadaerea.gob.es> ha puesto a disposición de los interesados dos tutoriales on-line:

- Para que los responsables de exámenes de la ATO y/ Organización de Formación Declarada DTO, puedan visualizar ejemplos de cada una de las acciones que puedan realizar.
- Para que los alumnos puedan visualizar la dinámica de desarrollo del examen antes de iniciar el mismo. Estos además deberán practicar la herramienta de medición de distancias en anexos así como la calculadora que tendrán disponible durante el examen

### 4.1 QUIENES SE PUEDEN INSCRIBIR

En términos generales para participar en los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos para la obtención de licencias o habilitaciones de vuelo instrumental se deberá inscribir todos aquellos aspirantes que hayan aprovechado un curso de formación aprobado en una ATO y/ Organización de Formación Declarada DTO, y reúnan los demás requisitos requeridos por la normativa vigente, según cada caso, de acuerdo con lo que sigue:

- Examen ATPL(A): Los que hayan participado en el curso integrado ATP(A) o el curso modular ATPL(A) descritos en el apéndice 3 de la Parte FCL del Reglamento (UE) 1178/2011.
- Examen ATPL (H): Los que hayan participado en el curso integrado ATPL(H) o el curso modular ATPL(H) al que se refiere el apéndice 3 de la Parte FCL del Reglamento (UE) 1178/2011.
- Examen ATPL (H) IR: Los que hayan participado en el curso integrado ATPL/IR (H) descrito en el apéndice 3 de la Parte FCL del Reglamento (UE) 1178/2011.
- Examen MPL(A): Los que hayan participado en el curso integrado MPL(A) descrito en el apéndice 5 de la Parte FCL del Reglamento (UE) 1178/2011.
- Examen CPL(A): Los que hayan participado en los cursos integrados y el curso modular CPL(A) del apéndice 3 de la Parte FCL del Reglamento (UE) 1178/2011.
- Examen CPL (H): Los que hayan participado en los cursos integrados y el curso modular CPL(A) del apéndice 3 de la Parte FCL del Reglamento (UE) 1178/ 2011.
- Examen PPL(A): Los que hayan participado en el curso descrito en FCL 210 del Reglamento (UE) 1178/2011 y AMC1 FCL.210.
- Examen PPL (H): Los que hayan participado en el curso descrito en FCL 210 del Reglamento (UE) 1178/2011 y AMC1 FCL.210.
- Examen LAPL(A): Los que hayan participado en el curso descrito en FCL.120 del Reglamento (UE) 1178/2011 y AMC1 FCL.120

- Examen LAPL(H): Los que hayan participado en el curso descrito en FCL.120 del Reglamento (UE) 1178/2011 y AMC1 FCL.120
- Examen IR(A) habilitación de vuelo instrumental (A). Los que hayan participado en el curso modular al que se refiere el apéndice 6 de la parte FCL del Reglamento (UE) 1178/2011.
- Examen IR (H) habilitación de vuelo instrumental (H). Los que hayan participado en el curso modular al que se refiere el apéndice 6 de la parte FCL del Reglamento (UE) 1178/2011.

## 4.2 RESPONSABLE DE EXÁMENES

La matriculación en un examen de los citados en esta Guía será realizada, exclusivamente, a través de una ATO y/ Organización de Formación Declarada DTO, aprobada AESA

- a) Cuando en esta Guía se hace referencia al responsable de exámenes se refiere a la persona designada por la ATO y/ Organización de Formación Declarada DTO, para la función de matriculación de los alumnos/as en los procesos de examen. Este responsable será también el que mantenga el contacto necesario o requerido con AESA durante la realización de los exámenes de conocimientos teóricos.
- b) El Responsable de exámenes de un Centro de formación deberá ser elegido de entre el Jefe de Enseñanza (HT) y/o el Jefe de Enseñanza Teórica (CTKI).
- c) Tendrá capacidad para firmar los certificados de cumplimiento de los requisitos previos que han de demostrar los alumnos/as para la presentación al examen y, consecuentemente, será responsable legal de aquello que certifique. Para casos de fuerza mayor, ausencias justificadas, vacaciones u otras, cada centro de formación deberá designar un segundo responsable que actúe en sustitución del titular. Este responsable de exámenes sustituto será designado en las mismas condiciones que el titular.

## 4.3 REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS ALUMNOS/AS PARA ACCEDER AL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

- a) En todos los casos:
  - Estar inscrito en una ATO aprobada, Organización De Formación Declarada DTO por AESA.
  - Haber superado en la ATO, Organización De Formación Declarada DTO las materias que componen el curso de conocimientos teóricos a un nivel satisfactorio.
  - Ser recomendado para el examen por la ATO, Organización De Formación Declarada DTO en la que ha recibido la formación.
  - Abonar las tasas establecidas para el examen a que se vaya a someter.

- b) En el caso del MPL:
- Además de lo anterior, haber superado el curso teórico de habilitación de tipo para aviones multipiloto.
- c) El cumplimiento de estos requisitos por parte de los alumnos/as que se presenten a estos exámenes será certificado por el responsable de exámenes del centro de formación y comunicados por la ATO, Organización de Formación Declarada DTO a las unidades de exámenes correspondientes.

#### **4.4 CONDICIONES Y LIMITACIONES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN A EXÁMENES. AGOTAMIENTO DE PLAZOS**

El FCL.025 establece una serie de limitaciones para la presentación de alumnos/as a los distintos exámenes de conocimientos teóricos. En función de ello se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Se considerará que un solicitante habrá completado satisfactoriamente el examen de conocimientos teóricos requerido para la licencia o habilitación de piloto apropiada si ha superado todos los documentos de examen de conocimientos teóricos necesarios dentro de un período de 18 meses contados desde el final del mes del calendario en el que el solicitante intentara por primera vez superar el examen
- Si un solicitante del examen de conocimientos teóricos ATPL, o de la emisión de una licencia de piloto comercial (CPL), una habilitación de vuelo por instrumentos (IR) o una habilitación de vuelo por instrumentos en ruta (EIR), no supera uno de los exámenes escritos de conocimientos teóricos en cuatro intentos, o no ha superado todos los exámenes escritos en seis intentos o durante el período mencionado en la letra b), punto 2, volverá a realizar el conjunto completo de exámenes escritos de conocimientos teóricos.
- Si los solicitantes de la emisión de una licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL), una licencia de piloto privado (PPL), una licencia de piloto de planeador (SPL) o una licencia de piloto de globo aerostático (BPL) no superan uno de los exámenes escritos de conocimientos teóricos en cuatro intentos, o no han superado todos los exámenes escritos durante el período mencionado en la letra b), punto 2, volverán a realizar el conjunto completo de exámenes escritos de conocimientos teóricos.
- Antes de repetir los exámenes escritos de conocimientos teóricos, los solicitantes deberán recibir formación adicional en una DTO o una ATO. La extensión y el ámbito de la formación necesaria serán determinados por la DTO o la ATO sobre la base de las necesidades de los solicitantes.

1. El último día del mes en que se realiza el último examen correspondiente a la primera matriculación será la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de los 18 meses establecidos en la Parte FCL para completar todos los exámenes. Si el último día del mes no estuviera definido como laborable, se entenderá como último día del mes, el último día laborable del mes según el calendario publicado para la matriculación en los exámenes electrónicos.
  2. Se entenderá por sesión el período de tiempo necesario para poder realizar los exámenes para los que se ha inscrito al alumno/a, que, en ningún caso, podrá exceder de 10 días laborables contados a partir del primer examen, de acuerdo con el calendario de exámenes electrónicos. En el supuesto de que no pudiese realizar los exámenes previstos en el período de diez días, deberá realizar una nueva matriculación y consumir otra sesión.
  3. Cuando se cumpla un período de 6 sesiones sin que se aprueben todas las materias, o si una asignatura no es aprobada en 4 intentos, se deberá comenzar un nuevo un período de 18 meses, debiendo realizar todos los exámenes, incluso los de materias aprobadas.
  4. La aplicación informática garantizará el cumplimiento de estos requisitos, calculando para cada alumno/a individual, desde la primera matriculación, los diversos elementos que han sido descritos.
- a) La recomendación por una ATO, Organización De Formación Declarada DTO, cuando sea requerida, tendrá un período de validez de 12 meses. Transcurrido este período sin obtener al menos un documento de examen, deberá someterse a nueva formación de acuerdo con los criterios establecidos por la ATO y Organización De Formación Declarada DTO.

De acuerdo con el FCL.025 del Reglamento UE 1178/2011

3) La recomendación por una DTO o una ATO será válida durante doce (12) meses. Si el solicitante no logra obtener al menos un documento de examen de conocimientos teóricos dentro de este período de validez, la necesidad de recibir formación adicional será decidida por la DTO o la ATO, basándose en las necesidades del solicitante.

*Nota 1: El mes de agosto es inhábil a efectos de exámenes de conocimientos teóricos. Cuando el período de 18 meses a que se refiere la norma concluya durante ese mes se ampliará el plazo hasta el 30 de septiembre siguiente. Si el plazo indicado de 18 meses termina en los días comprendidos entre El 22 de diciembre y el 10 de enero de cada año, se amplía el plazo hasta el 31 de enero.*

#### **4.5 CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

- a) Los requisitos que hayan de cumplir los alumno/ as certificados por el responsable de exámenes se harán por escrito de la forma habitual y se remitirá por la ATO, Organización De Formación Declarada DTO al Departamento de Exámenes de la sede de Madrid en Avenida Hispanidad nº 12, en su caso, junto con los documentos acreditativos del pago de tasas.
- b) Cuando se inscriba al alumno/a para la realización de exámenes complementarios, no será necesaria una nueva certificación del cumplimiento de requisitos previos, pero si el

cumplimiento del requisito de aceptación de que el examen se realice en lengua inglesa en los casos en que se indica.

- c) Si el alumno/a ha agotado los plazos para la superación de todos los exámenes correspondientes a la licencia o habilitación (18 meses en total, 6 sesiones o 4 intentos para aprobar una asignatura) deberá certificarse de nuevo el cumplimiento de los requisitos previos con las actualizaciones que correspondan como si se tratase de una matriculación inicial.

#### 4.6 ABONO DE TASAS

Uno de los requisitos para poder participar en los exámenes es el pago de la tasa establecida para cada caso con una antelación mínima de 10 días naturales antes de la realización de los exámenes, debiendo presentarse el justificante original por la ATO, Organización de Formación Declarada DTO con una antelación mínima de 5 días naturales.

La tasa establecida en la Ley correspondiente, para los exámenes de conocimientos teóricos para la obtención de licencias de piloto profesional de avión o helicóptero (ATPL o CPL) y la habilitación de vuelo instrumental es la siguiente:

*28ª Realización de las pruebas teóricas correspondientes a los cursos reconocidos de piloto comercial, habilitación IFR y piloto de transporte de línea aérea. Por cada examen de cada materia*

El abono de las tasas se puede realizar por medios telemáticos accediendo de alguna de las siguientes maneras:

- Si dispone de certificado digital podrá realizar el pago de la tasa a través de la pasarela de pagos de la Agencia Tributaria, una vez cumplimentado el formulario correspondiente. Puede consultar las entidades bancarias adheridas a dicha pasarela de pago. Una vez efectuado el pago, deberá imprimir el documento generado.
- Si no dispone de certificado digital, podrá cumplimentar el formulario correspondiente de carácter específico que se puede encontrar en la web de AESA en la sección correspondiente de TASAS, cumplimentarlo e imprimirlo, para realizar el pago directamente a través de las entidades colaboradoras.

En cualquier caso, el documento acreditativo de pago de la tasa y el certificado de cumplimiento de requisitos, generado por el sistema, que debe ser cumplimentado por el Responsable de Exámenes con su nombre, firma y sello de la escuela, deberán ser remitidos al Departamento de Exámenes de la sede de Madrid en Avenida Hispanidad nº 12 como requisito indispensable para la tramitación del expediente

Dichos documentos serán escaneados y remitidos de forma provisional por vía electrónica y, además, los originales enviados por correo postal, de acuerdo con lo establecido en procedimientos generales.

La remisión de este original, es condición inexcusable para la validez de la matriculación y presentación a examen. Se recomienda que el aspirante esté en posesión de una copia de este certificado a efectos informativos donde se le indica las materias, horarios y fechas en los que realizará los exámenes.

#### 4.7 ELECCIÓN DE SEDE Y FECHAS PARA LOS EXÁMENES

Desde la puesta en marcha de esta Aplicación no se aplicará el concepto de convocatoria. Los alumnos/ as podrán acceder al examen tan pronto cumplan los requisitos establecidos, descritos con anterioridad; si fuese necesario podrán acudir a nuevos exámenes en el momento en que lo consideren oportuno teniendo en cuenta los plazos referidos en la normativa:

- a) La Aplicación de Exámenes electrónicos dispondrá de una página web en la que se puedan seleccionar las fechas que resulten oportunas a los usuarios para la realización de exámenes.

Ha de tenerse en cuenta que, para permitir los procedimientos previos al examen, la Aplicación de exámenes electrónicos solo permitirá la elección de una fecha para el inicio de una sesión quince (15) días naturales después de aquella en la que está siendo realizada la selección.

- b) La Aplicación, aparte de ofrecer la posibilidad de seleccionar las fechas más convenientes para el usuario, ofrecerá, también la de elegir la sede en la que se quiere realizar el examen. Por defecto la Aplicación ofrece la sede de Madrid. Si el usuario está interesado en hacerlo en otra de las sedes autorizadas deberá seleccionarla antes de hacerlo con las fechas que desee.

Nota: Todos los exámenes correspondientes a una sesión se han de hacer en la misma sede.

- c) En el caso de exámenes para la obtención de licencias de piloto profesional de avión y helicóptero y habilitación de vuelo instrumental, se deberá tener en cuenta que la sesión finalizará el último día programado en esa sede, independientemente de la selección de la primera fecha de exámenes.

- d) En la página citada en (a) se tienen en cuenta las siguientes variables:

- Sede en la que se quiera realizar el examen.
- Período máximo de tiempo asignado a una sesión de exámenes.
- Exámenes de colectivos de alumnos/as.
- Exámenes de alumnos/as individualizados.
- Exámenes de la totalidad de las materias que configuran el programa de una licencia, habilitación o certificado.
- Exámenes de un grupo de materias de las constantes en el programa de cada licencia, habilitación o certificado.
- Examen de una sola materia de las que configuran el programa de cada licencia, habilitación o certificado.
- Fechas inhábiles para la realización de exámenes.
- Fechas inhábiles en las distintas CC.AA.
- Capacidad de las salas de exámenes

#### 4.8 MATRICULACIÓN EN EL EXAMEN

- a) La matriculación para el examen será inicial o complementaria. Se considerará inicial la primera matriculación de un alumno/a para participar en los exámenes de una determinada licencia o habilitación durante un período de 18 meses. Las demás matriculaciones tendrán el carácter de complementarias.
- b) La matriculación para el examen se realizará exclusivamente por el responsable de exámenes de la ATO, Organización de Formación Declarada DTO , por medios electrónicos a través de la web de AESA

Para ello se le comunicará un sistema de acceso a la web correspondiente mediante un código de identificación y un código de acceso.

El responsable de exámenes asumirá las responsabilidades que se deriven de un mal uso de estos códigos.

- c) Se deberán cumplimentar todos los campos del documento que aparece en la pantalla correspondiente.
- d) Los datos de matriculación de los alumnos/as se almacenarán en la base de datos de alumnos/as a la que se referirán todas las actuaciones de cada alumno/ a que se examine y mediante la cual se hará la comprobación automática de la validez de la matriculación.
- e) A la matriculación del alumno/a para un examen el sistema emitirá un documento provisional de aceptación del mismo para las fechas seleccionadas. Este documento provisional se transformará en definitivo una vez que el Departamento de Exámenes de la sede de Madrid se hayan recibido los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos y el abono de tasas. Este último documento es el que podrá consultar el alumno para verificar los exámenes que tiene que realizar.
- f) La matriculación inicial de un alumno/a será rechazada cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- La matriculación no sea realizada por el responsable de exámenes de la ATO, Organización De Formación Declarada DTO y
  - El centro de formación no figure en la lista oficial de la ATO, Organización De Formación Declarada DTO y
  - No se certifique el cumplimiento de los requisitos previos.
  - No se rellenen todos los campos obligatorios de la página de matriculación.
  - No se haya realizado el pago de la tasa correspondiente.
  - No se hayan presentado los justificantes del cumplimiento de requisitos previos debidamente firmados y sellados por el responsable de la escuela y del abono de tasa realizado 10 días antes, hasta un plazo de 5 días naturales anteriores a la fecha del primer examen.
  - La matriculación complementaria de un alumno/a será rechazada cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - La matriculación no sea realizada por el responsable de exámenes de la ATO, Organización de Formación Declarada DTO y

- Ya haya aprobado la materia para la que se pretende inscribir.
- Se haya superado el plazo de 18 meses desde la primera matriculación.
- Se hayan agotado las seis (6) sesiones permitidas.
- Se hayan agotado los cuatro (4) intentos previstos para una determinada materia.
- No se rellenen todos los campos obligatorios de la página de matriculación.
- No se haya realizado el pago de la tasa correspondiente.
- No se hayan presentado los justificantes del cumplimiento de requisitos previos debidamente firmados y sellados por el responsable de la escuela y del abono de tasa hasta un plazo de 5 días naturales anteriores a la fecha del primer examen.

#### **4.9 OBTENCIÓN DEL CÓDIGO DE ALUMNO/A**

- a) La matriculación inicial debidamente cumplimentada da origen a un código para cada alumno/a y para cada examen. Este código es la respuesta automática del sistema como prueba de aceptación de la matriculación en cada examen.
- b) Este código se le comunicará al alumno el técnico vigilante el día de examen, así al introducir la identificación junto con el código se creará el examen en ese preciso momento.

#### **4.10 CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES**

- a) No presentación al examen para el que el alumno/a está inscrito:

En caso de que un alumno/a no se presentase al examen para el que ha sido inscrito en el día y hora acordados entre la ATO y/ Organización de Formación Declarada DTO y AESA, se contabilizará la sesión como si hubiese participado en ella y no podrá reclamar la devolución de las tasas abonadas. No se computará esta no presentación a efectos del cómputo de los cuatro intentos autorizados para cada materia.

- b) Anulación de la reserva de fechas y consiguiente no presentación al examen.

El responsable de Exámenes de una ATO y/ Organización de formación Declarada DTO, podrá anular la participación de un alumno/a en la sesión de exámenes para la que estaba inscrito, siempre que se dé la siguiente condición:

La causa de la anulación sea justificable (enfermedad, resultados COVID, cuarentenas, restricciones de movilidad, circunstancias familiares o ajenas al interesado etc...) y se declare la misma por el responsable de exámenes de la escuela a través del buzón:

[InfoFCL.aesa@seguridadaerea.es](mailto:InfoFCL.aesa@seguridadaerea.es)

En estas circunstancias se podrá solicitar la devolución del precio de la tasa, de acuerdo con los procedimientos específicos de solicitud a AESA y no se computará como sesión de exámenes

- c) En el caso de que la anulación se produjese sin cumplir las condiciones anteriores, el caso se trataría como una no presentación a examen

## 5. PROCEDIMIENTOS DE EXAMEN

### 5.1 LOS EXÁMENES

Un examen típico para la obtención de una licencia o certificado para miembros de la tripulación de aeronaves, consiste en un determinado número de preguntas referidas a distintas materias de un programa aprobado, y con un tiempo asignado que servirán para comprobar el nivel de conocimientos teóricos.

Las preguntas que se formulan a los alumnos/as son del tipo MCQ (Multiplied Choice Questions = preguntas de elección múltiple), que permiten la elección de una respuesta válida entre las cuatro propuestas en el propio examen.

Las preguntas que se formulen a los alumnos/as que se someten a exámenes para la obtención de licencias de piloto reguladas por la reglamentación Air Crew están almacenadas en el ECQB, (European Central Question Bank = Banco Central Europeo de Preguntas).

### 5.2 PRESENTACIÓN DE LOS ALUMNOS/AS

- a) Los alumnos/as inscritos para la realización de un examen de conocimientos teóricos para la obtención de licencias o habilitaciones de vuelo instrumental, deberán presentarse en el centro de exámenes designado, el día que ha seleccionado, con una antelación mínima de 20 minutos a la hora prevista para el examen.
- b) Antes del comienzo del examen, los aspirantes se identificarán exclusivamente con el documento original y vigente con el que la ATO, Organización de Formación Declarada DTO les haya inscrito, según lo que se indica a continuación:
- Aspirantes nacionales: DNI, NIE, pasaporte o carnet de conducir, todos ellos dentro de su período de validez.
  - Aspirantes No nacionales: Pasaporte, tarjeta de residente, o NIE, en este último caso, si el NIE carece de fotografía se exigirá aportar el pasaporte.
- c) Los medios técnicos que el alumno/a pueda necesitar para poder responder a las preguntas que se le formulen le serán proporcionados por la propia Aplicación de exámenes electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:
1. Cuando se requieran cálculos numéricos el alumno/a dispondrá, en la misma pantalla del ordenador de una calculadora de funciones básicas más memoria, tal como indican las reglas en vigor.

2. En los casos en que se hayan de realizar mediciones, el alumno/a dispondrá de una regla, a escala con lo que haya de medir, en la misma pantalla del ordenador.
3. Cuando sean necesarios cálculos a base de computador de navegación (CRM) el alumno se dirigirá al vigilante del examen que le proporcionará uno, que deberá devolver una vez haya terminado la razón de su uso. También podrá usar el suyo propio previa comprobación por el técnico vigilante para verificar que no lleve nada escrito u oculto.
4. Por si fuesen necesarios cálculos manuales, cada alumno dispondrá de un instrumento para anotaciones que no podrá retirar en caso alguno, de la sala de examen.

Nota: Se puede practicar el uso de las herramientas que suministra la aplicación de exámenes en la web de exámenes de AESA.

### **5.3 IDIOMA DE LOS EXÁMENES**

- a) Las preguntas de examen se plantearán a los alumnos/as en los siguientes idiomas:

Examen ATP integrado (A) y (H)	Inglés
Examen MPL (A)	Inglés
Examen ATPL (A) y (H)	Inglés
Examen puente ATPL(A) para ATPL(H)	Inglés
Examen puente ATPL(H) para ATPL(A)	Inglés
Examen modular IR/EIR (A) y (H)	Inglés
Examen modular CPL (A) y (H)	Inglés
Examen puente CPL(A) para CPL(H)	Inglés
Examen puente CPL(H) para CPL(A)	Inglés
Examen PPL (A) y (H)	castellano o inglés
Examen LAPL(A) y (H)	castellano o inglés

- b) El responsable de exámenes de la ATO y/ Organización de Formación Declarada DTO y previa consulta a los alumnos/as que puedan examinarse deberá rellenar la casilla que figura en el formato de matriculación para aceptar que el examen se realice en lengua inglesa. En el caso de no aceptar el examen en lengua inglesa, deberán realizar un escrito

dirigido a la División de Licencias al Personal Aeronáutico de AESA para ser informados de las posibilidades disponibles.

- c) Los alumnos que hayan de realizar exámenes para la obtención de licencias de piloto privado de avión o helicóptero indicarán en el momento del examen el idioma en el que lo quieren realizar.

#### 5.4 ELEMENTOS PROHIBIDOS

- a) Queda terminantemente prohibido al alumno/a acceder a la sala en la que se vaya a realizar el examen portando algunos de los siguientes equipos o elementos aunque, en el caso de los electrónicos, sea en situación de "apagados" o desconectados:

- Teléfono móvil de cualquier tipo, incluidos iPhone, Blackberry, Android
- Grabadora de cualquier tipo
- Calculadora de cualquier tipo
- Reproductor de música MP3, MP4, iPod o similares
- Ordenador portátil de cualquier tipo, incluido iPad o similares
- Cualquier tipo de reloj
- Cualquier tipo de instrumento que permita la comunicación con el exterior o el almacenamiento de datos, distinto de los que se han citado
- Bolsos de cualquier tipo
- Bolsas de cualquier tipo
- Mochilas
- Carteras
- Estuches, fundas, bolígrafos, papel...(cualquier tipo de material de papelería)
- Extracción de información relativa a las preguntas de exámenes

Las prendas de abrigo se dejarán en el lugar que indique el técnico vigilante.

- b) La sede en que se realicen los exámenes pondrá a disposición de los alumnos taquillas, para que puedan depositar sus objetos personales de forma segura. No obstante los técnicos vigilantes no serán responsable de pérdidas o robos.
- c) Si se detecta que un alumno/a ha introducido en la sala de examen elementos no autorizados, tales como los descritos o notas, apuntes o libros en cualquiera de sus formatos, o se le detecta que ha realizado anotaciones con la pretensión de extraer de la sala de exámenes, apuntes relacionados con las preguntas del examen; se le impedirá la participación en el examen y en otros exámenes para la misma licencia o en exámenes para otras licencias o

habilitaciones, por un período de 12 meses, contados a partir del fin del mes en el que se haya presentado para la realización de la prueba, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de EASA.

## 5.5 ORDEN EN LA SALA DE EXÁMENES

- a) El técnico vigilante asignado al examen que se vaya a realizar, una vez comprobada la identidad del alumno/a, le permitirá el acceso a la sala en la que se vaya a realizar el examen e indicará a cada uno la plaza que se le asigna para la realización del examen. La plaza asignada es personal y no intercambiable con otro alumno/a.
- b) Al acceder a la sala el alumno/a no portará consigo ningún elemento, de los indicados en el párrafo 5.4 a).
- c) Una vez acceda a la sala y se hayan identificado con el documento pertinente, éste también debe ser guardado.
- d) Desde el momento en el que el alumno/a accede a la sala de exámenes solamente podrá mantener conversación con el técnico vigilante encargado.
- e) El alumno/a que se examina no podrá abandonar la sala durante la realización de la prueba de examen salvo casos de fuerza mayor que evaluará el técnico vigilante, por lo que, previo al acceso a la misma deberá haber tomado las precauciones de carácter personal que puedan ser necesarias. En caso de fuerza mayor, que ha de evaluar el técnico vigilante, podrá salir de la sala acompañado/a de un vigilante. Durante el abandono temporal de la sala de examen el tiempo disponible seguirá corriendo como si el alumno estuviese presente. El reloj no se parará en ningún momento.
- f) El incumplimiento de las normas descritas en esta guía se entenderá como conducta impropia y significará la prohibición de participar en otros exámenes para la misma licencia o en exámenes para otras licencias o habilitaciones, por un período de 12 meses, contados a partir del fin del mes en el que haya realizado la prueba.
- g) Para garantía de transparencia durante todo el proceso de exámenes de conocimientos teóricos, las salas de examen estarán dotadas de cámaras de vigilancia cuyas imágenes serán archivadas por los responsables del aula durante el tiempo que se estime necesario. Dichas imágenes podrán servir de prueba en el caso de actuaciones contrarias al orden que se requiere durante la realización del examen y para la revisión de actitudes contrarias a lo establecido en esta Guía. Mediante carteles situados en lugar visible de cada aula se informará a los alumnos/as de los derechos que les corresponden en relación con la grabación que se efectúa, de acuerdo con la Ley de Protección de datos.

## 5.6 PRESENTACIÓN DEL EXAMEN

- a) Los exámenes para licencias de piloto profesional o habilitación contarán con el siguiente número de materias, de acuerdo con el Reglamento UE 1178/2011<sup>1</sup>

ATPL (A) / MPL (A)	14 materias
ATPL(H)	13 materia
ATPL(H) (IR)	14 materias
Puente ATPL (A) para (H) o (H) para (A)	7 materias <sup>2</sup>
CPL/IR (A) o (H)	13 materias
CPL (A) o (H)	13 materias
Puente CPL(A) para (H) o (H) para (A)	7 materias <sup>2</sup>
IR/EIR (A) o (H)	7 materias

- b) El número de preguntas y los tiempos disponibles para cada examen serán los que estipula la reglamentación y que el alumno/a conocerá a través de la pantalla en la que se le presenta el examen. En la que se reflejará permanentemente el tiempo disponible de forma descendente, de tal manera que el alumno/a siempre sepa el tiempo que le resta para la terminación del examen.
- c) Todas las preguntas serán construidas en forma de MCQ.
- d) Las preguntas que conforman cada examen serán presentadas de forma totalmente automática en la pantalla del ordenador que haya sido asignado a cada examinando. En una parte de la pantalla se presentará la pregunta que corresponda, en otra la secuencia completa de preguntas que se formulan para que el alumno/a tenga idea de lo que ya ha contestado y lo que aún no, y, eventualmente, pueda elegir otro orden de presentación de las preguntas distinto del automático. Se dispondrá de la posibilidad de volver a ver una pregunta ya contestada, dentro de los límites de tiempo establecidos para cada examen. Además se indicará el peso o puntuación que tiene la pregunta en el conjunto del examen.

<sup>1</sup> Actualizado por el Reglamento UE 2019/1974.

<sup>2</sup> De acuerdo con el Apéndice 1 Reconocimiento de crédito por conocimientos teóricos del Reglamento UE 1178/2011.

- e) En síntesis en la pantalla del alumno/a aparecerán los siguientes elementos :
- Licencia, habilitación o certificado al que pertenece el examen;
  - Materia de la que se está examinando;
  - Pregunta y respuestas que corresponden;
  - Anexos a la pregunta, si los tiene;
  - Medios técnicos necesarios para responder a la pregunta (regla, calculadora, etc)
  - Peso o puntuación de la pregunta;
  - Relación de preguntas que ha de responder o que ya ha respondido según el caso;
  - Tiempo que resta para la finalización del examen;
  - Línea de observaciones.
- f) Para el caso de los pilotos privados, tanto de avión como de helicóptero, la cantidad de preguntas y el tiempo por examen vienen establecidos en la siguiente tabla

Materia	Nº de preguntas	Tiempo
Legislación aérea y procedimientos ATC	16	0:25
Factores humanos	8	0:15
Meteorología	8	0:15
Comunicaciones	8	0:15
Principios de vuelo	16	0:25
Procedimientos operacionales	12	0:20
Performance y planificación de vuelo	16	0:35
Conocimiento general de la aeronave	24	0:40
Navegación	12	0:25
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>3:35</b>

- g) Para el caso de los pilotos profesionales, tanto de avión como de helicóptero, la cantidad de preguntas y el tiempo por examen vienen establecidos en el AMC.ARA .300 (b.)
- h) En el caso de los exámenes puente para la obtención de una licencia de piloto privado de avión con base en una licencia de piloto privado de helicóptero y viceversa, los aspirantes deberán superar un examen de conocimientos teóricos correspondientes a la licencia a la que aspiran

que incluya: Principios de vuelo, Procedimientos operacionales, Performance y planificación de vuelo, Conocimiento general de la aeronave y Navegación.<sup>3</sup>

### 5.7 DESARROLLO DEL EXAMEN

- a) El examen será construido automáticamente por la Aplicación de exámenes electrónicos, teniendo en cuenta el tipo de examen que ha de realizar cada alumno/ a.
- b) El examen será presentado al alumno/a de forma individual, es decir, cada alumno/a, aunque se esté examinando de la misma materia que otro, recibirá un examen distinto al de los demás examinandos.
- c) El alumno/a dispondrá de la posibilidad de realizar observaciones a la pregunta o preguntas que se le han planteado utilizando para ello la opción que le será presentada en pantalla.

### 5.8 FINALIZACIÓN DEL EXAMEN

- a) Terminado el tiempo asignado al examen de la(s) materia(s) de que se trate, se cerrará la pantalla del ordenador en el que el alumno/a se ha estado examinando y todas las preguntas con sus respuestas quedarán bloqueadas. Se informará al alumno que ha finalizado el tiempo, que se han impreso las respuestas de su examen, y que dispone de 10 minutos para comprobar que coinciden las del papel con las de la pantalla. Y que debe firmar la hoja que se le presenta antes de abandonar la sala.
- b) La negativa a firmar la hoja resumen de sus respuestas significará la anulación de la totalidad del examen que, sin embargo, contará a los efectos de cómputo de sesiones de examen y de intentos en la materia.

### 5.9 ACTUACIÓN DEL TÉCNICO VIGILANTE

El/la técnico vigilante o vigilantes designados para cada sesión de exámenes serán responsables del orden y disciplina dentro de la sala de exámenes y tendrán la condición de autoridad, pudiendo tomar las decisiones necesaria.

---

<sup>3</sup> De acuerdo con el Apéndice 1 Reconocimiento de crédito por conocimientos teóricos del Reglamento UE 1178/2011.

### 5.10 CONVERSACIONES AUTORIZADAS

Durante la realización del examen no se permitirá ningún tipo de conversación. Los alumnos/ as solamente podrán dirigirse al técnico vigilante, utilizando un tono de voz que no moleste a otros aspirantes que se encuentren en la sala, para solventar cuestiones de orden o de carácter personal.

No podrán formular ninguna pregunta u observación relacionada con la materia sobre la que se están examinando.

### 5.11 RESPONSABILIDAD DE LOS ALUMNOS/AS

El alumno/a que se somete a examen de conocimientos teóricos para la obtención de una licencia habilitación o certificado será responsable de:

- Elegir el idioma en el que quiere realizar el examen en el caso de PPL (A) y (H), LAPL(A) Y (H)
- Presentarse al examen en la fecha, hora y sede acordada previamente por su responsable de exámenes. Si llegara tarde sin causa justificada, pasados 5 minutos el examen se bloqueará automáticamente dando por no presentado al alumno.
- Disponer de un código personal para la realización del examen.
- No introducir en la sala de examen ninguno de los elementos prohibidos que se relacionan en otros lugares de esta Guía, así como sacar información relativa a las preguntas del examen.
- Guardar, mientras permanece en la sala de examen, la compostura que requiere la realización de los exámenes.
- Respetar a los demás aspirantes.
- Obedecer las instrucciones que le sean dadas por el/la Técnico Vigilante.
- Firmar la hoja resumen de sus respuestas al final del examen.
- Devolver los instrumentos que le hayan sido prestados para la realización del examen

## 6. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

### 6.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- a) De acuerdo con el Reglamento Comunitario de la Comisión las normas para aprobar un examen estarán basadas en los resultados logrados por el aspirante en cada una de las pruebas realizadas. La nota de aprobado de cada examen corresponderá al 75% de la puntuación total asignada a dicho examen. Para aprobar la convocatoria en conjunto, el aspirante deberá lograr el aprobado en cada una de las pruebas.

El aspirante que no logre el 75% de la puntuación asignada a cada prueba será considerado suspenso en ese examen y tendrá que volver a examinarse de esa asignatura.

- b) Las respuestas fallidas no restarán puntuación.

### 6.2 EVALUACIÓN

En el momento de terminar el examen se comunicará al alumno/a el resultado del mismo. Este resultado tendrá carácter provisional si el alumno/a ha formulado alguna(s) observación(es) y el número y resultado de la(s) misma(s) puede cambiar el signo del resultado final del examen pasando de suspenso a aprobado.

Esta condición de provisional se mantendrá hasta que los técnicos competentes en la materia emitan su informe y este haya sido aprobado por AESA, momento en que se comunicará el resultado definitivo

## 7. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

### 7.1 TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS ALUMNOS/AS

- a) Tal como se ha indicado, junto con la presentación de las preguntas de examen el alumno/a dispondrá de la posibilidad de abrir una pestaña en la que pueda realizar observaciones en relación con la(s) pregunta(s) que está respondiendo. Las observaciones podrán estar relacionadas con alguno de los siguientes elementos:
- Falta de respuesta correcta.
  - Diversidad de posibles respuestas correctas.
  - Dificultad de comprensión en razón de la redacción del texto de pregunta o respuestas.
  - Deficiencias en la presentación informática.
  - Inadecuación de los anexos.
- b) Las observaciones se formularán de forma clara y escueta, aportando las razones que favorezcan la posición del que formula la observación.
- c) Las observaciones formuladas por los alumnos/as durante el desarrollo del examen se pasarán automáticamente, a través de procedimientos electrónicos, al equipo de técnicos competentes en la materia para su estudio y emisión de informe.
- d) Realizado el estudio correspondiente los de técnicos competentes en la materia formularán una propuesta en relación con la observación formulada. Esta puede ser:
- De admisión de la observación, lo que llevará consigo una propuesta de redacción o modificación de la pregunta/respuesta o supresión de la misma. En este caso la pregunta se computa como buena a efectos de calificación.
  - De inadmisión.
- e) El resultado final se comunicará a la ATO o a la Organización De Formación Declarada DTO, según corresponda, través de comparecencia electrónica, indicando que el expediente del alumno se ha actualizado con la calificación definitiva.

## 8. RECURSO ADMINISTRATIVO

Contra la resolución que deniegue el procedimiento de revisión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en los supuestos indicados en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la misma Ley.

## 9. REGISTROS

Esta Guía actualiza el código y contenido de la anterior versión A-DLA-EXAM-01.

## 10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REFERENCIAS GENERALES			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
LEY 39/2015	LEY	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	N/A
LEY 21/2003	LEY	Ley 21/2003, de Seguridad Aérea	N/A
REAL DECRETO 98/2009	REAL DECRETO	Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Aérea	N/A
REGLAMENTO (UE) 2016/679	REGLAMENTO	Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)	N/A
LEY ORGÁNICA 3/2018	LEY	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	N/A
LEY 66/1997	LEY	Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social	N/A
RESOLUCIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2017	RESOLUCION	Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, sobre delegación de competencias	N/A

\* Se aplica la Última Edición en vigor.

REFERENCIAS ESPECÍFICAS			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
REGLAMENTO (UE) 2018/1139	REGLAMENTO	REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2018 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2111/2005, (CE) nº 1008/2008, (UE) nº 996/2010, (CE) nº 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 552/2004 y (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo	N/A
REGLAMENTO (CE) Nº 216/2008	REGLAMENTO	Reglamento (CE) nº 216/2008 <sup>(4)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de febrero de 2008 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE	N/A
REGLAMENTO (UE) Nº 1178/2011	REGLAMENTO UE	Reglamento (UE) nº 1178/2011 <sup>5</sup> de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.	N/A

<sup>4</sup> Derogado tras la entrada en vigor del REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2018.

<sup>5</sup> Versión compilada del Reglamento UE 1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre [...].

<b>REFERENCIAS ESPECÍFICAS</b>			
<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>Edición</b>
<b>REGLAMENTO (UE) 2018/1119</b>	REGLAMENTO UE	REGLAMENTO (UE) 2018/1119 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2018 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011 en lo que respecta a las organizaciones de formación declaradas	N/A
<b>REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1974</b>	REGLAMENTO UE	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1974 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2018 que modifica el Reglamento (UE) no 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo.	N/A
<b>REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1747</b>	REGLAMENTO UE	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1747 de la Comisión, de 15 de octubre de 2019 que modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011 en lo que respecta a los requisitos para determinadas licencias y certificados de tripulación de vuelo y las normas sobre las organizaciones de formación y las autoridades competentes	N/A
<b>REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/359</b>	REGLAMENTO UE	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/359 DE LA COMISIÓN de 4 de marzo de 2020 que modifica el Reglamento (UE) n.o 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del	N/A
	DECISION	Acceptable Means of Compliance and Guidance Material AMC & GM to Regulation (EU) No 1178/2011	N/A
	DECISION	Acceptable Means of Compliance and Guidance Material Part-FCL	N/A
	DECISION	Acceptable Means of Compliance and Guidance Material Part-ARA	N/A
	DECISION	Acceptable Means of Compliance and Guidance Material Part-MED	N/A
	DECISION	Acceptable Means of Compliance and Guidance Material Part-ORA	N/A
<b>P-DLA-ATO-01</b>	PROCEDIMIENTO	APROBACION DE ORGANIZACIONES DE FORMACION AERONAUTICA Y DE LOS CAMBIOS	*
<b>P-DLA-DTO-01</b>	PROCEDIMIENTO	Declaración de Organizaciones de Formación Aeronáutica	*
<b>P-DEA-CDO-01</b>	PROCEDIMIENTO	GESTION DOCUMENTACION FORMAL	*

\* Se aplica la Última Edición en vigor.

## 11. LISTA DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
ATO	ORGANIZACIÓN DE ENTRENAMIENTO APROBADA
ATPL	LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA
CPL	LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL
CTKI	JEFE DE ENSEÑANZA TEÓRICA
DESATI	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD Y AUDITORÍA TÉCNICA INTERNA
DLPA	DIVISIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO
DTO	ORGANIZACIÓN DE FORMACION DECLARADA
ECQB	EUROPEAN CENTRAL QUESTION BANK
EIR	HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN RUTA
FCL	FLIGHT CREW LICENSE
HT	HEAD OF TRAINING
IR	HABILITACION DE VUELO INSTRUMENTAL
LAPL	LICENCIA DE PILOTO DE AERONAVE LIGERA
MCQ	MULTIPLIED CHOICE QUESTIONS
MPL	LICENCIA DE PILOTO CON TRIPULACIÓN DE VUELO MÚLTIPLE
PPL	LICENCIA DE PILOTO PRIVADO
SCEA	SERVICIO DE COORDINACION DE ENSEÑANZAS AERONAUTICAS
UE	UNION EUROPEA